



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00193-00
Demandante (s):	- . SOLEDAD DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PAYARES - . JUAN JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ - . LUIS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ - . CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . GLORIA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ - . BEATRIZ SUSANA MARTINEZ RODRIGUEZ - . ANA FRANQUILINA MARTINEZ RODRIGUEZ - . LELIS CAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ - . ANTONIO MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . NORA SOFIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . GLORIA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ - . CLARA LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado (s):	- . ENRIQUE ALBERTO GALVÁN ANGULO - . FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY

Por auto de 4 de julio de 2023 se admitió la demanda.

El 15 de agosto de 2023 la parte demandante allega memorial en el que expresa que allega constancia de notificación del auto admisorio a los demandados.

Revisado ello advierte el Despacho que se efectuó el 9 de agosto de 2023, en la dirección física de ENRIQUE ALBERTO GALVÁN ANGULO en la carrera 11ª 62b-51 barrio la Castellana de Montería, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como la del otro demandado FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY en la misma dirección.

Notificación que no cumple los requisitos legales, pues se entremezclaron dos procedimientos de notificación personal que son incompatibles, esto es, los de la Ley 2213 de 2022 con la de los artículos 292 y 293 del CGP. Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia expresó:

...el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022).

En ese orden de ideas, no pueden tenerse debidamente notificados a los demandados.

Ahora, la doctora ESMERALDA GALVÁN CRUZ el día 31 de agosto de 2023 allegó escrito de contestación a la demanda, en su calidad de apoderada del señor ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO, razón por la cual, en aplicación de los principios de lealtad procesal, buena fe y economía procesal se tendrá por notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda.

Con respecto al otro demandado FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación del auto admisorio, dentro del término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY, dentro del término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito.

CUARTO: TENER a la doctora ESMERALDA GALVÁN CRUZ, identificada con la C.C. N° 26.173.765 y portadora de la T.P. N° 60.803 como abogada del demandado ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA